



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO - MENOR
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00872-00
Demandante:	JUAN JOSE BELTRAN GALVIS
Demandado:	GUIMAR MONSALVE E IVAN ABELARDO SANTA CHAVARRIAGA

Teniendo en cuenta el informe secretarial y revisado el expediente se observa que el apoderado de la parte actora allego copias del resultado de las notificaciones realizadas, por lo que se le requiere para que allegue los originales de los mismos, una vez cumplido lo anterior ingrese el expediente al despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



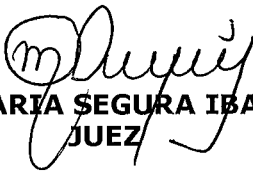
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2012-00741-00
Accionante:	ALLAN ROY CORINALDI VICINI
Accionado:	INGENIEROS CIVILES GALVIS Y GARAY LTDA.

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00191-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	DAVID HERNAN GELVEZ SOLANO

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



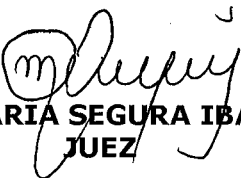
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO ACUMULADO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00565-00
Accionante:	FGS FONDO DE GARANTIAS S.A.
Accionado:	ALVARO CALDERON PAREDES Y FERNANDO ALVAREZ PINZON

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, los oficios de los bancos BOGOTA, FINANCIERA COMULTRASAN, FINANDINA y FALABELLA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



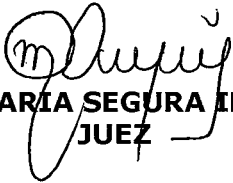
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00861-00
Accionante:	CONDominio GALERIA POPULAR EL OITI PH
Accionado:	MARIA JUANA ASCANTA CEPEDA

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora, el oficio de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CUCUTA.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

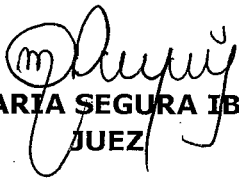
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00738-00
Accionante:	CENTRALES ELECTRICAS DE NORTE DE SANTANDER
Accionado:	BEATRIZ MARCELA GALVIS JAUREGUI

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, téngase por revocado el poder otorgado a la doctora **LAURA CRISTINA GOMEZ BALCÁZAR**.

Así mismo, reconózcase a la doctora **CARMEN YULIETH OCHOA OLIVEROS** como apoderada judicial de la parte demandante en los términos del memorial poder allegado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiséis (26) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



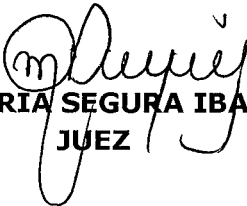
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2017-00448-00
Demandante:	GABRIEL ALFREDO GALVIZ RODRIGUEZ
Demandado:	HERNAN TRILLOS CONTRERAS

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **JOSE LUIS TOLOZA RANGEL** y téngase al doctor **JUAN DAVID REY OMAÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00559-00
Demandante:	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN
Demandado:	MARIA SOCORRO VILLAMIZAR CASTILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, accédase a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora y en consecuencia, acéptese la sustitución de poder efectuada por el doctor **JOSE LUIS TOLOZA RANGEL** y téngase al doctor **JUAN DAVID REY OMAÑA**, como apoderado judicial de la parte demandante conforme al memorial aportado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020).

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2016-00403-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	JESÚS IGNACIO DÍAZ SUÁREZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, reconózcase al doctor **JAIRO ANDRES MATEUS NIÑO**, como apoderado judicial del **BANCO DE BOGOTA**, en los términos del memorial poder allegado al expediente.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

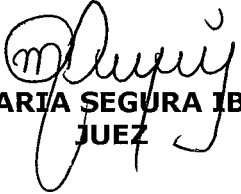
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01010-00
Demandante:	ASOZULIA
Demandado:	LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ

Mediante escrito que antecede, el doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ** en su calidad de Operador de Insolvencia de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, comunica que se dio inicio el Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante por parte de **LUIS ALBERTO VILLAMIL HERNANDEZ**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia Asociación Manos Amigas. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,


SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

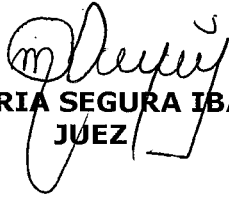
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00033-00
Demandante:	BANCO POPULAR S.A.
Demandado:	ANA JOSEFA SANTIAGO DE FLOREZ

Mediante escrito que antecede, el doctor **OLMAN CORDOBA RUIZ** en su calidad de Operador de Insolvencia de la Notaría Primera del Círculo de Cúcuta, comunica que se dio inicio el Trámite de Negociación de Deudas de Persona Natural no Comerciante por parte de **ANA JOSEFA SANTIAGO DE FLOREZ**.

En consecuencia, de conformidad con las previsiones del numeral 1º artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, suspéndase el proceso de la referencia hasta tanto no exista comunicación sobre lo resuelto por parte del Conciliador en Insolvencia Asociación Manos Amigas. Comuníquese esta decisión al memorialista.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00789-00
Accionante:	BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Accionado:	EDWARD ALBERTO GARAY PALLARES

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01159-00
Demandante:	SHARA MICHEL AGUDELO NIÑO
Demandado:	SANDRA PATRICIA BERNAL YASSO

Teniendo en cuenta el memorial suscrito por la parte demandante en el que indica que se mencionó equivocadamente en el auto de fecha 30 de enero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, la Secretaría de Tránsito y Transporte donde se encuentra matriculado el vehículo, razón por la cual el memorialista informa que se debe oficiar a la Secretaría de Tránsito y Transporte de Funza – Cundinamarca.

En consecuencia, dando aplicación a la preceptiva contenida en el artículo 286 del Código General del Proceso, se corregirá el numeral 4º de la providencia ya mencionada, en el sentido de ordenar el embargo y secuestro del vehículo de placas **FVS155**, marca **RENAULT**, color **BEIGE CENDRE**, modelo **2020**, motor: **2842Q230109** de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA BERNAL YASSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.311.370** de Bogotá. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza - Cundinamarca. Ofíciase.

Por lo expuesto, el Juzgado séptimo civil municipal de Cúcuta, Norte de Santander,

R E S U E L V E

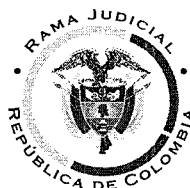
- 1º.- CORRÍJASE** el auto de fecha 30 de enero de 2020, en su numeral 4º, conforme a lo mencionado en la parte motiva de la presente providencia.
- 2º. ORDÉNESE** el embargo y secuestro del vehículo de placas **FVS155**, marca **RENAULT**, color **BEIGE CENDRE**, modelo **2020**, motor: **2842Q230109** de propiedad de la demandada **SANDRA PATRICIA BERNAL YASSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **52.311.370** de Bogotá. Líbrese oficio a la Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Funza - Cundinamarca
- 3º.-** Notifíquese a las partes intervinientes.

N O T I F I Q U E S E

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero de 2019 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00023-00
Demandante:	CIRO ALFONSO TAMARA ROLÓN
Demandado:	GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ

Teniendo en cuenta que en el auto de fecha 6 de febrero de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se omitió ordenar el emplazamiento del señor **GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ**, solicitado por el apoderado de la parte demandante, el Despacho procede así:

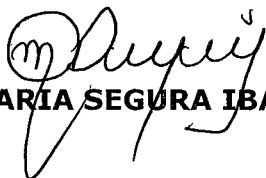
De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado y, en consecuencia, emplácese al señor **GERSON ADEMIR BOHORQUEZ SUAREZ**, conforme al artículo 108 del Código General del Proceso.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Una vez surtida la publicación inscribáse en el registro de personas emplazadas. Oficiése para el efecto a la Oficina de Sistemas para que asignen el usuario correspondiente.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	MONITORIO
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00055-00
Demandante:	CIRO ANTONIO RAMÍREZ SOTO
Demandado:	JHON JAIRO GARCIA SANCHEZ

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandante subsanó en debida forma la demanda se procede a su admisión de la siguiente forma:

CIRO ANTONIO RAMÍREZ SOTO, actuando a través de apoderado judicial debidamente constituido, formula demanda Monitoria contra **JHON JAIRO GARCIA SANCHEZ**, pretendiendo el pago de las obligaciones contenidas en el recibo de deuda adosado a la demanda.

Del libelo incoatorio y los anexos allegados se infiere que se reúnen los requisitos exigidos según la preceptiva contenida en los artículos 82 y 420 del CGP, empero de la forma que considera legal el Despacho, según lo establece la parte final del inciso primero del artículo 430 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º. REQUIERASE a **JHON JAIRO GARCIA SANCHEZ** para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada correspondiente al recibo de deuda aportado:

RECIBOS Nos. 0217, 0234, 0270,0280, 0305, 0312 y 0575

a). **SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$6.322.530,00)**, por concepto del capital.

b). Los intereses moratorios a partir del 30 de octubre de 2018, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio sin que sobre pase el límite de interés de usura y hasta cuando se cumpla con el pago total de la obligación.

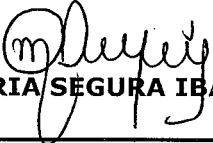
2º. NOTIFÍQUESE a la parte demandada conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, advirtiéndosele que se le concede un término de diez (10) días para que efectué el pago o justifique su renuencia, en caso contrario se dictara sentencia condenándolo al monto del pago reclamado.

3º. TRAMÍTESE como proceso monitorio según la preceptiva contenida en el artículo 421 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,

AI-02-2020-MEGA


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-53-007-2014-00102-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	TRISTAR S.A. Y JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS

Se encuentra el proceso para resolver el oficio allegado por el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA** para tomar nota del remanente, pero revisado en plenario se observa que a folio 38 el Juzgado por auto del 14 de diciembre de 2016, se abstuvo de tomar nota del remanente solicitado por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, dentro del proceso No. **2014-00082** seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, cuando lo correcto era que le correspondía el segundo turno, por lo que se deja sin efecto la parte final del inciso segundo de dicho auto y en su lugar por ser procedente conforme lo dispone el artículo 590 del Código General del Proceso y encontrándose pendiente de tomar nota de otros remanentes los mismos tendrán los siguientes turnos:

1º. Tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CUCUTA**, dentro del proceso No. **2014-00082** seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, Comuníquesele que les correspondió el segundo turno. Ofíciase.

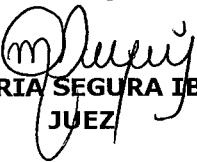
2º. Tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**, seguido por **BANCOLOMBIA S.A.** contra **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, dentro del proceso **2014-00038**. Comuníquesele que les correspondió el tercer turno. Ofíciase.

3º. Tómese nota de la solicitud de embargo de remanente respecto de los bienes de propiedad de **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, en el presente proceso, lo anterior para que obre dentro del proceso que se adelanta en el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA**, seguido por el **BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.** contra **JUAN CARLOS SARMIENTO GRANADOS**, dentro del proceso **2015-00157**. Comuníquesele que les correspondió el cuarto turno. Ofíciase.

El oficio se da copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso.

Así mismo, agréguese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio del **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01142-00
Demandante:	ARLEY PEREZ GARCIA
Demandado:	HEYDER ANTONIO YAÑEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **ARLEY PEREZ GARCIA** contra **HEYDER ANTONIO YAÑEZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del treinta (30) de enero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 7 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECLARATIVO VERBAL
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00060-00
Demandante:	WILSON GALLARDO
Demandado:	JUAN MANUEL PABÓN BRICEÑO Y ANA BEATRIZ VELASQUEZ

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **WILSON GALLARDO** contra los señores **JUAN MANUEL PABÓN BRICEÑO Y ANA BEATRIZ VELASQUEZ** para decidir lo pertinente.

Por auto del catorce (14) de febrero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 24 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado, lo que no se hizo en debida forma, teniendo en cuenta que no identifico con claridad el tipo de proceso y las pretensiones de la demanda pues no se entiende si se está presentando un proceso de Restitución de Bien Inmueble Arrendado o un Ejecutivo para el pago de los cánones de arrendamiento en mora.

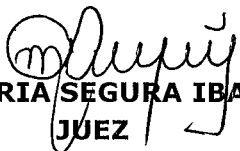
Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-53-007-2015-00085-00
Demandante:	CHEVYPLAN SA
Demandado:	LUZ MARY ORTEGA ARCHILA y HENRY JAVIER ARAQUE ZUÑIGA

Se encuentra al despacho el presente proceso ejecutivo seguido por CHEVYPLAN SA por intermedio de apoderado judicial contra LUZ MARY ORTEGA ARCHILA y HENRY JAVIER ARAQUE ZUÑIGA, para la aprobación del remate y adjudicación.

En el presente proceso la diligencia de remate se realizó el 30 de enero de 2020 a las dos y treinta de la tarde, respecto del vehículo de placas KHF-483, marca CHEVROLET, modelo 2014, línea CAPTIVA SPORT, tipo STATION WAGON, motor CES579838, chasis 3GNAL7EK4ES579838, serial 3GNAL7EK4ES579838, color BLANCO ARTICO, servicio particular, siendo de propiedad de LUZ MARY ORTEGA ARCHILA identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.374.813, con un avalúo total del inmueble de \$33.000.000,00, siendo la base del remate el 70%, esto es, la suma de \$23.100.000.00.

En la diligencia se tuvo como postura más alta la presentada por FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ por un valor de \$24.000.000.00, previa consignación de la suma de \$13.200.000,00.

La parte adjudicataria presentó dentro del término de ley la consignación del 5% del impuesto de remate por la suma de \$1.200.000,00, así como la consignación por el saldo restante para completar la postura efectuada en la diligencia de remate por valor de \$10.800.000,00.

Por lo anterior se ordena la aprobación del remate y la adjudicación del mismo, se cancelarán las medidas cautelares decretadas, se oficiará a la secuestre designada Ivón Omaira Hibla Arias para que entregue al rematante el vehículo, se practicará una liquidación del crédito a fin de establecer el estado actual de la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Aprobar la diligencia de remate de fecha 30 de enero de 20202 y adjudicar a FRANCY SILVIA DANIELA ORTEGA ORTIZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.092.357.005 de Villa del Rosario, por la suma de \$24.000.000,00, el siguiente bien: vehículo de placas KHF-483, marca CHEVROLET, modelo 2014, línea CAPTIVA SPORT, tipo STATION WAGON, motor CES579838, chasis 3GNAL7EK4ES579838, serial 3GNAL7EK4ES579838, color BLANCO ARTICO, servicio particular.

El vehículo fue adquirido por la demandada LUZ MARY ORTEGA ARCHILA identificado con la cédula de ciudadanía No. 60.374.813 según consta en el certificado de Libertad y Tradición.

- 2.- Levantar el embargo y secuestro del vehículo adjudicado y descrito en este auto. Líbrese los oficios correspondientes a la Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental, igualmente cancelando la prenda registrada en el certificado de registro de dicho vehículo.
- 3.- Oficiése a la secuestre designada Ivan Omaira Hibla Arias para que entregue al rematante el vehículo subastado.
- 4.- Practicar una liquidación del crédito a fin de establecer el estado actual de la obligación.
- 5.- Expedir a costa de la parte interesada copia de esta providencia y de la diligencia de remate para que le sirva como título de propiedad con la debida constancia de su ejecutoria y para que proceda su inscripción en el Secretaría de Tránsito y Transporte Departamental.

NOTIFÍQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
Juez

FCC

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy
veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las
8:00 a.m.

El Secretario, 
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01089-00
Demandante:	COASMEDAS
Demandado:	JIMENA DEL PILAR REYES MURILLO

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado, **JIMENA DEL PILAR REYES MURILLO**, désignese al doctor:

ANDRES GIOVANNI LIZARAZO BLANDON, quien se localiza a través del correo: andres_lizarazo2018@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado:	54-001-41-89-001-2016-01086-00
Demandante:	COASMEDAS
Demandado:	LUZ MARINA RAVELO RODRIGUEZ

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que se hace necesario designar Curador ad-Litem, para que represente al demandado, **LUZ MARINA RAVELO RODRIGUEZ**, désignese al doctor:

ANDRES GIOVANNI LIZARAZO BLANDON, quien se localiza a través del correo: andres_lizarazo2018@hotmail.com.

El oficio será copia del presente auto, conforme al artículo 111 del Código General del Proceso, Manifestándole que el cargo es de obligatoria aceptación.

Requírase del apoderado judicial demandante, la colaboración con la administración de justicia a fin que por su intermedio se proceda con la notificación del Curador Ad-Litem designado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MIXTO
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00255-00
Accionante:	BANCOLOMBIA SA
Accionado:	HERNANDO TRIANA LEAL

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, señálese el día catorce (14) de mayo de 2020 a la hora de las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde como fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble ubicado en la calle 9 avenida 14 y 15 No. 15-79 y 15-83 y según diligencia de secuestro avenida 9 calles 14 y 15 No. 14-79 y 14-83 barrio San Miguel de esta ciudad, identificado con la matrícula inmobiliaria 260-26660, siendo secuestre designado **REINALDO ANAVITARTE REYES** quien puede ser ubicado en la avenida 5ª No. 9-58 edificio Leydi oficina 204 de esta ciudad.

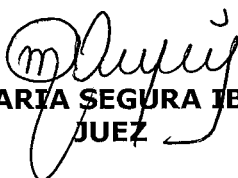
El bien inmueble a rematarse fue avaluado en la suma **DE TRESCIENTOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS (\$309.832.500).**

La licitación se iniciará a las dos y treinta (02:30 pm) de la tarde y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta (70%) por ciento, previa consignación del porcentaje legal del cuarenta (40%) por ciento.

Publíquese el aviso de remate con antelación no menor a diez (10) días de la fecha fijada. Para los efectos previstos en el artículo 450 del CGP se compulsa copia para su publicación en el diario La Opinión. Se debe allegar la copia o constancia de publicación del aviso, así como un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para el remate.

Adviértase que para la aprobación del remate deberá consignar el cinco (5%) por ciento del valor del remate a órdenes de la Nación Tesoro Nacional, recursos de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



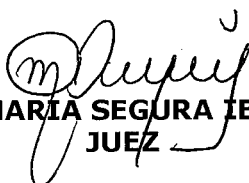
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2011-00255-00
Accionante:	BANCOLOMBIA S.A.
Accionado:	HERNANDO TRIANA LEAL

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.
El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

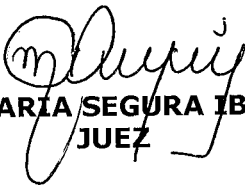
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00652-00
Accionante:	BANCO CAJA SOCIAL
Accionado:	OLGA MILENA SARMIENTO MAYORGA Y JUAN ALEJANDRO MÁRQUEZ CARDONA

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, apruébese la liquidación de costas que antecede conforme a lo establecido en el artículo 366 y 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01228-00
Accionante:	BANCO DE OCCIDENTE
Accionado:	GENARO ALBEIRO FONSECA SÁNCHEZ

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-22-701-2014-00596-00
Accionante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Accionado:	JOSE HERNANDO SANTANDER PINZON

Como quiera que la liquidación del crédito practicada por la apoderada de la parte actora no fue objetada dentro del término de Ley, apruébese la misma conforme a lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

MPMB

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) a las 8:00 a.m.

El Secretario,



SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00823-00
Demandante:	COOPERATIVA - COOMUNIDAD
Demandado:	JOSE RAFAEL GONZALEZ MARQUEZ Y JOSE ALFREDO CHACON TAMAYO

Mediante providencia del 18 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **JOSE RAFAEL GONZALEZ MARQUEZ Y JOSE ALFREDO CHACON TAMAYO** quienes se notificaron conforme lo establecen 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$116.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$116.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero 2020 a las 8:00 a.m.  El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00911-00
Demandante:	EDGAR ELIAS MORA FERNANDEZ
Demandado:	ANGIE JULIET OSORIO DIAZ

Mediante providencia del 22 de octubre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **ANGIE JULIET OSORIO DIAZ** quien se notificó conforme lo establecen 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$400.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$400.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero 2020 a las 8:00 a.m.

El Secretario,

SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00773-00
Demandante:	NELSON DAVID NAVA CORREA
Demandado:	ALEXANDER PABUENCE GUERRERO Y BISMARCK OSORIO CASTILLO

Mediante providencia del 5 de septiembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra ALEXANDER PABUENCE GUERRERO Y BISMARCK OSORIO CASTILLO quienes se notificaron conforme lo establecen 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$400.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$400.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario, SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00974-00
Demandante:	BANCOLOMBIA SA
Demandado:	OBRA SOLIDA LTDA, DIEGO FERNANDO CAICEDO Y MARITZA CAMPEROS DURAN

Mediante providencia del 7 de noviembre de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **OBRA SOLIDA LTDA, DIEGO FERNANDO CAICEDO Y MARITZA CAMPEROS DURAN** quienes se notificaron conforme lo establecen 291 y 292 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$813.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$813.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00664-00
Demandante:	FABIAN MAURICIO ORTIZ CAÑIZARES
Demandado:	VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA

Mediante providencia del 9 de agosto de 2018 se libró mandamiento ejecutivo contra **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA** quien se notificó conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del CGP

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$1.300.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

Así mismo, la apoderada de la parte actora solicita se requiera a la parte demandada para que consigne los cánones de arrendamiento cancelados por adelantado correspondientes a los meses de enero a julio de 2020, a órdenes de este Juzgado a la cuenta judicial No 540012041007 del Banco Agrario, conforme lo ordenado en auto del 13 de noviembre de 2019, igualmente requerir al arrendatario GENTIL CUELLAR CANAVATE, para que consigne los cánones que se sigan causando objeto del contrato de arrendamiento celebrado con la demandada VICTORIA MARGARITA SANCHEZ.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.-** Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.-** Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$1.300.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

4.- Requiérase a la parte demandada para que consigne los cánones de arrendamiento cancelados por adelantado por el señor GENTIL CUELLAR CANAVETE correspondientes a los meses de enero a julio de 2020, a órdenes de este Juzgado a la cuenta judicial No 540012041007 del Banco Agrario, se le advierte que el incumplimiento a la orden lo podrán hacer acreedor de las sanciones establecidas en el art. 44 del CGP.

5.-REQUERIR al señor GENTIL CUELLAR CANAVATE, en su calidad de arrendatario de la Finca Miraflores -Vereda Seco de Cúcuta, para que consigne los cánones de arrendamiento que se sigan causando objeto del contrato de arrendamiento celebrado con la demandada VICTORIA MARGARITA SANCHEZ, advierte que el incumplimiento a la orden lo podrán hacer acreedor de las sanciones establecidas en el art. 44 del CGP.

El oficio será copia del presente auto conforme las previsiones del art 111 del C.G.P

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA -ACUMULADO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00664-00
Demandante:	FABIAN MAURICIO ORTIZ CAÑIZARES
Demandado:	VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA

Mediante providencia del 10 de mayo de 2019 se libró mandamiento ejecutivo contra **VICTORIA MARGARITA SANCHEZ AYALA** quien se notificó conforme lo establece el numeral 1º del artículo 463 del CGP.

Una vez notificada la demanda, le corrieron los términos de Ley, y no presento escrito contestando la demanda ni proponiendo medios exceptivos, así mismo se emplazó a todos aquellos que tengan crédito o títulos de ejecución contra la deudora, sin que compareciera ninguno, por lo cual se debe disponer dar aplicación al artículo 440 del CGP, ordenando llevar adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada, teniendo en cuenta la suma de \$455.000,00 de pesos como valor de las agencias en derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad Cúcuta,

RESUELVE:

- 1.- Ordenar llevar adelante la ejecución en la forma indicada en el mandamiento de pago.
- 2.- Ordenar practicar la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del CGP y conforme lo indica el mandamiento de pago.
- 3.- Condenar a la parte demandada al pago de las costas del proceso, a favor de la parte demandante. Tásense conforme al artículo 366 y 446 del CGP teniendo en cuenta la suma de \$455.000,00 pesos como valor de las agencias en derecho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte 2020

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-00608-00
Demandante:	JORGE MOLINA LOPEZ
Demandado:	LA FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE CUCUTA "LUIS ALBERTO LOBO PERALTA" - JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER -GERMAN SAYAGO EREZ- LUIS ALBERTO HERNANDEZ GARCIA Y ELIZABETH YANET CAICEDO JAIMES

De conformidad con lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante, accédase a lo solicitado en consecuencia, **emplácese a LA FUNDACION CENTRO DE DESARROLLO EMPRESARIAL DE CUCUTA "LUIS ALBERTO LOBO PERALTA" NIT 900901109-5- JUAN CARLOS RODRIGUEZ FERRER C.C No 13.474.183** conforme al artículo 108 del CGP.

Adviértase al peticionario que el listado emplazamiento deberá publicarlo en el diario La Opinión los días Domingo o deberá trasmitirlo en la emisora Radio Cadena Nacional (RCN) o Caracol Radio entre las horas de las 06:00 AM y las 11:00 PM de cualquier día.

Se le advierte a los demandados e interesados que cuentan con un plazo de quince (15) días para notificarse de la demanda en este juzgado de lo contrario se les designara curador ad-litem

Una vez surtida la publicación inscribábase en el registro de personas emplazadas.

Agréguese y póngase en conocimiento de las partes oficios provenientes de la Universidad de Pamplona (fol. 74) y Universidad Francisco de Paula Santander (folios 75 a 78).

El oficio será copia del presente auto conforme lo establece el art. 111 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

Sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD	
El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m.	
El Secretario,	
SERGIO IVAN ROJAS IBARRA	



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

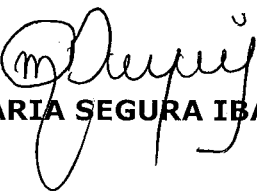
San José de Cúcuta, veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte 2020

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-01117-00
Demandante:	JESUS JAVIER CASTILLA
Demandado:	HERNAN DARIO MACHUCA MENDEZ

Teniendo memorial que antecede, ordénese la entrega de títulos judiciales constituidos a órdenes de la presente ejecución, previa verificación por secretaria de la existencia de los mismos, hasta el valor de la liquidación de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

sr

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO – ACUMULACION DE DEMANDA
Radicado:	54-001-40-03-007-2018-00549-00
Demandante:	BANCO DE BOGOTA
Demandado:	LUIS HUMBERTO JAIMES PEREZ

RUBEN DARIO JACOME MANDON, a través de apoderada judicial, formula acumulación de demanda ejecutiva contra **LUIS HUMBERTO JAIMES PEREZ**.

Se pretende el pago de una obligación hipotecaria por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00), los cuales corresponden a obligaciones que se encuentran sustentadas mediante escritura pública No. 0821 de fecha 21 de febrero de 2012 y escritura pública No. 5172 del 7 de septiembre de 2017.

Teniendo en cuenta que la acumulación de demanda por DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$250.000.000,00), supera la cuantía, se procederá a remitir al Circuito las diligencias pertinentes, ya que estos se convierten en un proceso de mayor cuantía.

Del líbello incoatorio y los anexos allegados el Despacho infiere que nos encontramos frente a una demanda de la cual no es competente este Despacho Judicial, pues se trata de un proceso de mayor cuantía, conforme a las previsiones del párrafo 4º del artículo 25 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se deberá aplicar el parágrafo 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, ordenando la remisión inmediata de lo actuado ante la oficina de Apoyo Judicial de la ciudad para que sea repartido a los Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta reparto de esta ciudad.

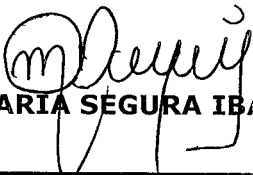
Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.** Rechácese la presente demanda instaurada por el **BANCO DE BOGOTA S.A**, contra **LUIS HUMBERTO JAIMES PEREZ**, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.** Envíese ante la Oficina de Apoyo Judicial de esta ciudad a fin de que por su intermedio sea repartido entre los señores Jueces Civiles del Circuito de Cúcuta reparto por competencia, previas las anotaciones en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE

La Juez,


ANA MARIA SEGURA IBARRA

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	DECKARATIVO VERBAL – MENOR CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2020-00038-00
Demandante:	CLAUDINA PEÑARANDA ROJAS
Demandado:	BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **CLAUDINA PEÑARANDA ROJAS** contra **BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A Y BANCO BILBAO VIZCAYA COLOMBIA** para decidir lo pertinente.

Por auto del doce (12) de febrero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 20 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado, observándose que no lo hizo en debida forma, haciendo caso omiso a la providencia antes mencionada, ya que no indicó la clase de proceso que pretende iniciar.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado conforme a la normatividad vigente, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º. **RECHAZAR** la reforma de la demanda, conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º. **HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º. **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero de 2020 a las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
--



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01158-00
Demandante:	NELSON TRUJILLO ROJAS
Demandado:	LUZ MARINA CARDENAS UBALDO

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por **NELSON TRUJILLO ROJAS** contra **LUZ MARINA CARDENAS UBALDO** para decidir lo pertinente.

Por auto del treinta (30) de enero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 07 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

RESUELVE

- 1º.- RECHAZAR** la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.
- 2º.- HÁGASE** la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.
- 3º.- ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero de 2020 las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA
San José de Cúcuta, veintisiete (27) de febrero de dos mil veinte (2020)

Proceso:	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
Radicado:	54-001-40-03-007-2019-01154-00
Demandante:	CENABASTOS CÚCUTA
Demandado:	LUZ HELENA MONTES REYES

Se encuentra al Despacho la presente demanda instaurada por. **CENABASTOS CÚCUTA** contra **LUZ HELENA MONTES REYES** para decidir lo pertinente.

Por auto del veintiocho (28) de enero de 2020, se dispuso la inadmisión de la demanda, concediéndosele el término de cinco (05) días para subsanarla, el día 04 de febrero de 2020, venció el término y la parte demandante dentro de la oportunidad legal no presentó escrito a fin de subsanar las falencias advertidas en el auto ya mencionado.

Teniendo en cuenta que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado, se dispone, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, el rechazo de la demanda, ordenando la entrega de la misma y de los anexos a la parte interesada sin necesidad de desglose y archivará el expediente previstas las anotaciones en los libros del Juzgado.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Oralidad de Cúcuta, Norte de Santander,

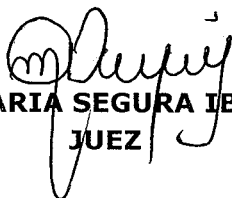
RESUELVE

1º.- RECHAZAR la demanda de la referencia conforme a lo expuesto en la parte motiva.

2º.- HÁGASE la entrega de la misma y de sus anexos sin necesidad de desglose.

3º.- ARCHÍVESE el expediente, previas las anotaciones de rigor en los libros del Juzgado.

NOTIFIQUESE


ANA MARIA SEGURA IBARRA
JUEZ

AI-02-2020-MEGA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD El anterior auto se notificó por anotación en estado hoy 28 de febrero de 2020 las 8:00 a.m. El Secretario,  SERGIO IVAN ROJAS IBARRA
